

A DESPACHO. Popayán, 16 de agosto de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, informando del fallecimiento de la señora FLORA LILIA BAUTISTA BASTIDAS, quien fue declarada interdicta, mediante sentencia No 21 del treinta y uno (31) de enero de 2007. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1170

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **Revisión Sentencia de Interdicción Judicial**
Demandante: **EDUAR ANTONIO TOBAR BAUTISTA**
Interdicta: **FLORA LILIA BAUTISTA BASTIDAS**
Radicación: **1900-131-10001-2006-00-338-00**
Asunto: **ARCHIVO DEFINITIVO**

Se encuentra para revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN JUDICIAL de la declarada interdicta **FLORA LILIA BAUTISTA BASTIDAS**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, debiendo darse estricta aplicación al Capítulo V, art. 56 de la citada reglamentación.

En virtud de lo anterior se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 21 del treinta y uno (31) de enero de 2007 fue declarada interdicta judicial la señora **FLORA LILIA BAUTISTA BASTIDAS**, sería del caso proceder a la revisión de la sentencia con el fin de llevar a cabo la práctica de la valoración de apoyo a fin de determinar su asignación para complementar en ejercicio de la capacidad en razón a la aplicación de la nueva normatividad ley 1996/2019.

Sin embargo, se tiene que la Notaria Segunda de Popayán mediante correo electrónico del 27 de julio del año en curso, emite respuesta a nuestro oficio No. 647 del 24 de junio de 2023, el cual fue remitido por la Registraduría de Morales – Cauca, donde informa acerca del fallecimiento de la señora **FLORA LILIA BAUTISTA BASTIDAS**, en el cual remite copia del registro civil de defunción, con indicativo serial No. 08669003, donde se vislumbra que falleció el 23 de agosto de 2014 (folio 520).

Con lo anterior no es posible proceder a la revisión de la sentencia por sustracción de materia, en consecuencia, se ha de proceder al archivo definitivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE:

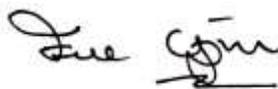
Primero: ABSTENERSE de efectuar la revisión del presente proceso de interdicción de la señora FLORA LILIA BAUTISTA BASTIDAS, quien falleció el 23 de agosto de 2014.

Segundo: ARCHIVAR el presente proceso de Interdicción de la hoy fallecida FLORA LILIA BAUTISTA BASTIDAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Notificar al Ministerio público.

Cuarto: Notifíquese este proveído, tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Primero De Familia de Popayán
Rad: 2006-338

